

que debe signar el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia.

2. Debe haber también el Fichero Auxiliar, en el cual deben figurar —ordenados alfabéticamente por apellido— las personas inscritas en el Libro General. La inscripción en el Fichero Auxiliar debe hacer referencia a las páginas del Libro General en las que se hayan hecho inscripciones o asientos que puedan afectarlas.

3. Los libro y los ficheros pueden formalizarse, en su caso, en soporte informático, aunque el tratamiento automatizado de datos de carácter personal debe respetar estrictamente lo que prevé la legislación que regula el tratamiento automatizado de este tipo de datos.

Artículo 7

Condiciones para la inscripción

La inscripción de una pareja estable en el Registro exige la concurrencia de los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado.
- b) No tener entre los miembros de la pareja una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
- c) No estar ligados por vínculo matrimonial
- d) No formar pareja estable con otra persona inscrita y formalizada debidamente.
- e) Que, como mínimo, uno de los miembros tenga vecindad civil en las Illes Balears.
- f) Sometimiento expreso de ambos miembros al régimen que establece la vecindad civil de las Illes Balears.
- g) Declaración de voluntad de ambos miembros de constituirse en pareja en una relación de afectividad análoga a la conyugal, sin condiciones y con carácter de permanencia.

Artículo 8

Modificación, cancelación y anulación de inscripciones

1. Las modificaciones o las inscripciones posteriores deben efectuarse por la solicitud conjunta de ambos miembros de la pareja y han de ir acompañadas de la documentación que acredite los hechos que se pretenden hacer constar en el Registro.

2. Las solicitudes de cancelación de una inscripción de pareja estable, las pueden formular conjuntamente ambos miembros o unilateralmente uno de los dos, siempre que se den las causas de extinción establecidas en el artículo 8 de la Ley 18/2001, de 19 de diciembre, de parejas estables.

3. Estas solicitudes deben dirigirse al titular de la Consejería de Presidencia, y presentarse directamente en el Registro de Parejas Estables, en la Sección de Familia de la Dirección General de Menores y de Familia, o delante de cualquier órgano y por los medios previstos en la legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo.

4. El órgano competente ha de iniciar de oficio el procedimiento de anulación de las inscripciones registrales en los que haya constancia de que se han falseado los datos o se haga una utilización fraudulenta de éstos.

5. En el caso de que una modificación, cancelación o anulación tenga efectos lesivos para uno de los miembros o para sus hijos, la jurisdicción civil debe tomar una decisión al respecto.

Artículo 9

Documentación que debe presentarse

La solicitud de inscripción en el Registro de Parejas Estables implica el inicio de un expediente administrativo. Esta solicitud debe ir acompañada de los documentos siguientes:

- a) Original y copia de los documentos de identificación de la pareja.
- b) Certificado del Registro Civil o escritura pública de emancipación de los miembros, en su caso.
- c) Certificado del Registro Civil que acredite que no se mantiene ningún vínculo matrimonial con ninguna otra persona.
- d) Declaración responsable de ambos miembros de que no hay ninguna relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
- e) Declaración responsable de no formar pareja estable con otra persona inscrita y formalizada debidamente.
- f) Certificado acreditativo de la vecindad civil balear de uno de los miembros de la pareja.
- g) Declaración expresa y por escrito del sometimiento de ambos miembros al régimen que establece la vecindad civil de las Illes Balears.

Artículo 10

Procedimiento para la inscripción

1. Presentada la documentación correspondiente a la solicitud de inscripción, debe asignarse un número de expediente, único para cada pareja. Las anotaciones posteriores y las modificaciones que deban inscribirse deben adjuntarse al expediente primitivo.

2. El Registro ha de comprobar la exactitud y la suficiencia de los datos aportados y, si es necesario, debe requerir a los interesados para que en un plazo de 10 días, a contar desde la notificación del requerimiento, subsanen los defectos o aporten los documentos que falten, con indicación de que si no lo hacen, se considerará que desisten de su petición.

3. Comprobada la exactitud y la suficiencia de los datos aportados, debe requerirse a ambos miembros de la pareja para que, en el plazo de un mes y delante del responsable de Registro, delante de un notario o delante de un alcalde asistido por el secretario, formalicen conjuntamente y de forma escrita la voluntad de constituirse en pareja en una relación de afectividad análoga a la conyugal, sin condiciones y con carácter de permanencia.

4. Para el reconocimiento de los efectos de la constitución de la pareja estable es necesario que ésta se inscriba en el Registro. La fecha que marca los efectos de la constitución es la de la declaración formalizada de acuerdo con el punto anterior.

5. La persona encargada del Registro debe elevar la propuesta de resolución de constitución e inscripción de la pareja estable a la titular de la Consejería de Presidencia, que ha de dictar la resolución correspondiente.

6. Si en el plazo máximo de tres meses —a partir de la formalización de la constitución de la pareja hecha delante de la persona responsable del Registro o des de la fecha de entrada en el Registro prevista en el apartado 4 de este artículo— no se ha dictado ninguna resolución, debe entenderse estimada la solicitud de inscripción.

7. Contra las resoluciones dictadas por la persona titular de la Consejería de Presidencia que pongan fin a la vía administrativa, pueden interponerse los recursos previstos legalmente.

8. vez dictada la correspondiente resolución favorable a la práctica de una inscripción, debe anotarse en el Libro General del Registro.

Artículo 11

Gratuidad

Cualquier solicitud de inscripción, de modificación o de extinción en el Registro de Parejas y los certificados que se expidan son gratuitos.

Disposición adicional primera

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y de la Consejería de Presidencia para que dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de este Decreto.

Disposición final única

Este Decreto entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 30 de agosto de 2002

EL PRESIDENTE

Francesc Antich i Oliver

La Consejera de Bienestar Social

Fernanda Caro Blanco

El Consejero de Presidencia

Antoni Garcias i Coll

— o —

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Núm. 17609

Resolución del Consejero de Interior por la que se convoca un concurso para formar parte de un bolsín para cubrir, con carácter de interinidad, plazas vacantes en diferentes Cuerpos de la Administración especial de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

El Decreto 44/1998, de 3 de abril, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de funcionarios interinos al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, establece en su art. 1 que los funciona-

rios interinos que sean necesarios se seleccionarán mediante convocatoria pública y por el procedimiento de concurso o, de acuerdo con la índole de las funciones que deban llevarse a cabo, y con la urgencia y provisionalidad del nombramiento, mediante otro tipo de prueba selectiva.

El art. 2 del citado Decreto asimila, al procedimiento de selección mediante convocatoria pública y concurso de funcionarios interinos, el sistema de bolsines de aspirantes que han superado alguna prueba en una convocatoria pública de selección, ordenados de acuerdo con las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios.

Por otro lado, el art. 6 dice que "Cuando se agote un bolsín, se hará una convocatoria pública de concurso para constituir un nuevo bolsín con los aspirantes que superen el nivel mínimo exigido a estos efectos en la convocatoria, ordenados con el baremo que se establezca en cada caso."

En las oposiciones libres para el ingreso en determinados cuerpos y escalas de los grupos A y B, de la Administración general de la comunidad autónoma del las Illes Balears, convocadas por Resolución del Consejero de Interior de 23 de febrero de 2001 (BOIB número 25 EXT. , de 28-02-2001), que ya se han resuelto, se incluyeron plazas de diversas especialidades de los cuerpos facultativos A y B, y se crearon los bolsines de interinos, establecidos en el artículo 2 del citado Decreto 44/1998, de 3 de abril.

En el BOIB, número 126 de 20 de octubre de 2001, se publicaron las Resoluciones del Consejero de Interior de 11 de octubre de 2001, por las que se constituyeron los bolsines de interinos correspondientes al Cuerpo Facultativo Superior, Especialidad Químico y Especialidad Informática. En el BOIB, número 8 de 17 de enero de 2002, se publicó la Resolución del Consejero de Interior de 2 de enero de 2002, por la que se crea el bolsín de interinos correspondiente al Cuerpo Facultativo Superior, Escala de Arquitectos. En el BOIB, número 128 de 25 de octubre de 2001, se publicaron las Resoluciones del Consejero de Interior de 16 de octubre de 2001, por la que se constituyeron los bolsines de interinos correspondientes al Cuerpo Facultativo Técnico, Especialidad Ingeniero Técnico Industrial y Especialidad Informática.

Dado que el bolsín de interinos, formado por los opositores que superaron alguna prueba correspondiente al Cuerpo Facultativo Superior, Especialidad Informática, Especialidad Química, y Escala de Arquitectos, y el Cuerpo Facultativo Técnico, Especialidad Informática, Especialidad Ingeniero Técnico Industrial se han agotado, y dado que ha surgido la necesidad de cubrir puestos de trabajo de estas Especialidades.

Una vez concluida la negociación con las organizaciones sindicales más representativas de la administración de la CAIB y haciendo uso de la competencia que me otorga el art. 17.2.e) de la ley 2/1989, de 22 de febrero de la Función Pública de la CAIB,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de un concurso para formar parte de los bolsines para cubrir interinamente los puestos de trabajo vacantes, siempre que no se trate de puestos de trabajo de jefatura orgánica, (jefe de negociado, jefe de sección, jefe de servicio y jefe de departamento), salvo en el caso de que estos puestos no se puedan cubrir por funcionarios de carrera, que vayan surgiendo en los cuerpos de la administración especial siguientes:

- Bolsín del Cuerpo Facultativo Superior, Especialidad Químico
- Bolsín del Cuerpo Facultativo Superior, Especialidad Informática
- Bolsín del Cuerpo Facultativo Superior, Escala Arquitectos
- Bolsín del Cuerpo Facultativo Técnico, Especialidad Informática
- Bolsín del Cuerpo Facultativo Técnico, Especialidad Ingeniero Técnico Industrial

SEGUNDO.- Aprobar las bases que deben regir esta convocatoria y que se adjuntan a esta Resolución como Anexo I, de acuerdo con el baremo de méritos relacionados en el Anexo II.

TERCERO.- Designar las comisiones técnicas de valoración de este proceso selectivo, que están constituidas por los miembros que se indican en el Anexo III.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 25/2001, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la exigencia de conocimientos de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública de la administración de las Illes Balears, se designan como vocales, al efecto de la valoración de la prueba específica de conocimientos de

lengua catalana, los que se indican en el anexo IV.

CUARTO.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse: recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Interior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Marratxí, a 3 de septiembre de 2002

EL CONSEJERO DE INTERIOR
Josep M. Costa i Serra

ANEXO I BASES DE LA CONVOCATORIA

1.NORMAS GENERALES

1.1 Se convoca un concurso de méritos para formar parte de los bolsines siguientes que sustituyen, con carácter general, a los vigentes hasta la fecha de publicación de esta convocatoria:

- Bolsín del Cuerpo Facultativo Superior, Especialidad Químico
- Bolsín del Cuerpo Facultativo Superior, Especialidad Informática
- Bolsín del Cuerpo Facultativo Superior, Escala Arquitectos
- Bolsín del Cuerpo Facultativo Técnico, Especialidad Informática
- Bolsín del Cuerpo Facultativo Técnico, Especialidad Ingeniero Técnico Industrial

1.2 El procedimiento de selección de los aspirantes se efectuará mediante convocatoria pública que consistirá en la valoración de los méritos que se detallan en el anexo II de esta convocatoria.

1.3 El orden de prelación en este bolsín vendrá determinado por la calificación obtenida en el proceso selectivo. En caso de que se produzcan empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayores de 45 años en paro.
- Estar inscrito en un programa de reinserción social.
- Mayores de 18 años en demanda de primer empleo.
- Mayor edad.

2.RESERVA DE DISCAPACITADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/1999, de 30 de abril, por el que se regula el acceso a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de personas discapacitadas, se reserva un cupo mínimo del 5% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Sin perjuicio de que se deba acreditar la compatibilidad con las funciones del cuerpo a cuyo bolsín se aspira.

Los criterios para la selección de los aspirantes de este cupo de reserva serán los siguientes:

a) Las personas discapacitadas formarán parte de la lista general de cada bolsín, según los criterios de ordenación del mismo en situación de igualdad con el resto de los integrantes del bolsín.

b) Independientemente de la lista general, en cada bolsín se establecerá un listado específico de personas discapacitadas que hayan decidido formar parte de la reserva fijada en esta base, y que se realizará de la siguiente manera:

Cuando se inicie la adjudicación de plazas, la plaza número 10 se adjudicará al primer seleccionado de la lista de reserva, procediéndose a continuación a seleccionar al siguiente aspirante cada 20 plazas, es decir la n° 30, 50,70. y así sucesivamente.

3.REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Para participar en esta convocatoria, las personas interesadas deberán

reunir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán estar en posesión de los mismos durante todo el proceso selectivo:

a) Ser español o tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de alguno de los países que hayan suscrito un tratado internacional en los términos establecidos en la Disposición Adicional Única de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio profesional en el desempeño de las funciones públicas. Igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública si se trata de aspirantes que no tengan la nacionalidad española de acuerdo con aquello que se establece en la letra a) de esta base.

d) Haber abonado los derechos de examen, en la forma establecida en la base 4.4 d). De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 14/1998, de 23 de diciembre, de diversas medidas tributarias y administrativas, quedarán exentas del pago de la tasa de derechos de examen, las personas con discapacidad igual o superior al 33%.

e) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones del cuerpo, escala o especialidad en el que se incluyen las plazas ofertadas.

f) Estar en posesión del nivel de titulación exigida en el artículo 28 de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la CAIB para el acceso a los diferentes cuerpos y escalas de la Administración de la CAIB o en condiciones de obtenerla el último día de presentación de instancias. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero deberá aportarse la correspondiente homologación del Ministerio de Educación y Cultura o de una Universidad Española.

Las titulaciones exigidas serán las siguientes:

- Para el bolsín del Cuerpo Facultativo Superior, Especialidad Químico:
 - * Título de licenciado en ciencias químicas o ingeniería con especialidad de química.
- Para el bolsín del Cuerpo Facultativo Superior, Especialidad Informática:
 - * Título de licenciado o ingeniero superior en informática.
- Para el bolsín del Cuerpo Facultativo Superior, Escala Arquitectos:
 - * Título de arquitecto superior.
- Para el bolsín del Cuerpo Facultativo Técnico, Especialidad Informática:
 - * Título de diplomado universitario en informática, o tres cursos completos de la licenciatura o ingeniería en informática.
- Para el bolsín del Cuerpo Facultativo Técnico, Especialidad Ingeniero Técnico Industrial:
 - * Título de ingeniero técnico industrial.

g) Acreditar el requisito de conocimientos de lengua catalana:

De acuerdo con el Decreto 25/2001, tendrá que acreditarse el correspondiente al nivel de certificado B, conocimientos de catalán oral i escritos de la Junta Evaluadora de catalán.

En caso de que los aspirantes opten por acreditar sus conocimientos de lengua catalana mediante la aportación del título o certificado oficial correspondiente, los títulos válidos serán los enumerados en el artículo 4 del Decreto 25/2001, de 26 de febrero, (los expedidos por la JAC u homologados y los expedidos por el IBAP).

h) Facilitar una dirección y, si es posible un teléfono, a efectos de comunicación con la Consejería de Interior.

4. SOLICITUDES

4.1 Las personas interesadas en participar en el concurso deberán presentar una solicitud para cada bolsín en el cual desean participar. La citada solicitud tendrá que ajustarse al modelo oficial que se adjunta en el Anexo V de esta convocatoria y que será facilitada gratuitamente en todas las Consejerías del Gobierno de les Illes Balears y en sus unidades administrativas de Ibiza y Menorca.

4.2 Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Interior o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La solicitud será registrada y asimismo deberá sellarse toda la documentación que la acompañe.

4.3 El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOIB.

4.4 Junto con la solicitud debidamente cumplimentada, los aspirantes habrán de adjuntar:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o en el caso de no ser español, del Documento oficial acreditativo de la personalidad.

b) Fotocopia compulsada del título académico exigido para formar parte del bolsín del Cuerpo solicitado.

c) Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación exigida en el artículo 4 del Decreto 25/2001, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la exigencia de conocimientos de lengua catalana en las pruebas selectivas de acceso a la función pública a efectos de quedar exento de la prueba específica de acreditación de la lengua catalana.

d) Resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen (DUI, ejemplar para la administración) en el que deberá figurar el sello de la entidad bancaria que justifique el referido pago.

Los derechos de examen serán de 10,14 euros.

Los derechos de examen se ingresarán mediante documento unificado de ingreso (DUI) habilitado al efecto, y que se encuentra a disposición de las personas interesadas en las unidades de personal de todas las Consejerías del Gobierno de les Illes Balears y en los Bancos y Cajas que a continuación se relacionan:

- Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, "La Caixa".
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares, "Sa Nostra".
- Banco de Bilbao-Vizcaya.
- Banco de Crédito Balear.
- Banca March.

e) Para los aspirantes discapacitados que tengan reconocida la condición legal de minusválido, el certificado del equipo oficial de valoración de minusválidos del IBAS que acredite la compatibilidad para el ejercicio de las tareas y funciones correspondientes a los cuerpos a los que acceden y determine, si procede, las adaptaciones que el aspirante necesite para la realización de las pruebas.

A los efectos de obtener el indicado certificado, los interesados se han de dirigir a los Centros siguientes:

- Mallorca: Oficina del IBAS: C/ Joan Maragall, 17 A. Bajos. Palma.
- Menorca: Club de la 3ª Edad de Mahón. C/ Camí des Castell nº 31. Mahón.
- Ibiza: Hogar de la 3ª Edad. C/ Balears, 13. Ibiza.

f) Acreditación de los méritos a los que se hace referencia en la base 8) de esta convocatoria.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1 En el plazo de diez días hábiles, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el Tablón de anuncios de la Consejería de Interior, y en los de las sedes de los Consejos Insulares de Mallorca, Ibiza y Formentera y Menorca, la Resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, expresando las causas de dicha exclusión. Asimismo podrá consultarse en la página de Internet de la Dirección General de la Función Pública : www.caib.es

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar la subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la citada publicación para subsanar el defecto o acompañar el documento que sea preceptivo, apercibiéndoles de tener por no presentada la solicitud si no se cumple el requerimiento.

Finalizado el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior, y subsanadas, en su caso, las solicitudes, el Consejero de Interior dictará Resolución en el plazo máximo de 10 días hábiles aprobando la lista definitiva de admitidos

y excluidos. Esta resolución se hará pública en los mismos lugares indicados para la resolución provisional.

La Resolución indicará también los lugares y las fechas de realización de la prueba específica de lengua catalana para los aspirantes que no hayan acreditado documentalente la titulación requerida.

Contra dicha resolución, podrán interponerse: recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Interior, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su publicación (art.116, L.30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) o recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a su publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca.

6. COMISIONES TÉCNICAS DE VALORACIÓN

6.1 Los órganos encargados de la selección y competentes para la realización de estas pruebas selectivas serán las comisiones técnicas de valoración que se indican en el Anexo III.

6.2 Los miembros de las comisiones técnicas de valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad que los nombró, cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si en cualquier momento del proceso selectivo se les suscitara dudas a las comisiones técnicas de valoración respecto a la capacidad de un aspirante por el cupo de reserva de discapacitados para el desempeño de funciones desarrolladas por los funcionarios de los diferentes cuerpos o escalas objeto de esta convocatoria, podrán recabar el correspondiente dictamen a los órganos competentes.

6.3 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, las comisiones técnicas de valoración tendrán su sede en la Consejería de Interior, calle Francesc Salvá s/n. 07009. Pont d'Inca. Marratxí. Teléfono (971) 176400.

6.4 Todos los miembros de las comisiones técnicas de valoración, percibirán, en la cuantía vigente, las dietas que correspondan por su asistencia a las sesiones, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 54/2002, de 12 de abril, que establece las indemnizaciones de los miembros de los tribunales y de las comisiones técnicas de valoración para las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo de la Administración autonómica de las Illes Balears (BOIB Nº 48 de 24 de abril de 2002).

7. PRUEBA ESPECÍFICA DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LA LENGUA CATALANA:

En el caso de no haberse acreditado documentalente en el plazo de presentación de instancias, de acuerdo con lo establecido en la base 4.4.c), los conocimientos correspondientes de lengua catalana, se realizará una prueba específica que servirá para acreditarlos y será la primera a efectuar en la presente convocatoria de pruebas selectivas, el resultado de la cual será "apto" o "no apto". La calificación de "no apto" implicará la eliminación del aspirante. El nivel de conocimientos exigido para cada bolsín es el establecido en la base 3.g) de la presente convocatoria.

En el caso de que alguno de los aspirantes obtuviese el nivel exigido una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, se deberá presentar en el lugar y fecha señalado para la realización de la prueba específica de catalán con la finalidad de acreditarlo mediante la aportación de alguno de los títulos o certificados previstos en esta base. En todo caso la comisión técnica designada para evaluar esta prueba, se reserva el derecho de admitir los certificados que aporten los aspirantes.

8. VALORACIÓN DE MÉRITOS.

8.1. Los méritos alegados se valorarán de acuerdo con el baremo que se adjunta como Anexo II, y que se estructura en cuatro bloques: experiencia profesional, méritos académicos, cursos de formación y conocimientos de catalán.

8.2. Para poder formar parte del bolsín solicitado, los aspirantes deberán alcanzar la puntuación mínima de un punto.

8.3. Los méritos a que se refiere el apartado anterior deberán acreditarse

mediante la presentación de original o copia compulsada de la documentación siguiente:

Experiencia profesional :

- Servicios prestados en la Administración: mediante certificación expedida por la Administración Pública que corresponda.
- Trabajos realizados en empresas públicas o privadas: certificación de la vida laboral, con acreditación de la categoría y las funciones realizadas.

Conocimientos orales y escritos de catalán: mediante la presentación de fotocopia compulsada de certificados expedidos por el IBAP o expedidos u homologados por la JAC.

Titulación Académica. Copia compulsada del título.

Cursos, seminarios, etc. Certificados o diplomas acreditativos de los cursos realizados.

Los méritos se acreditarán con referencia a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. La no acreditación de cualquiera de los méritos indicados en el plazo señalado supondrá la no valoración de estos en la fase de concurso.

8.4. A los efectos previstos en la base 1.3 para el caso que se produzcan empates, las circunstancias que se aleguen deberán acreditarse en el momento en que se presente la solicitud, salvo la circunstancia de la "mayor de edad", que se apreciará de oficio.

Concluida la valoración de los méritos, las diferentes comisiones técnicas de valoración, harán públicas en el tablón de anuncios de la Consejería de Interior, y en cualquier otro medio que estime oportuno, la relación de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes con indicación del número del documento nacional de identidad. Esta relación se publicará por orden de mayor a menor puntuación total.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para alegar las rectificaciones pertinentes al respecto de la valoración provisional de méritos del concurso.

9.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

9.1. El plazo para la resolución del concurso será de un mes a contar desde el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes. El Consejero de Interior podrá ampliar este plazo en un mes más.

9.2. Las diferentes comisiones técnicas de valoración elevarán al Consejero de Interior las relaciones definitivas de los aspirantes seleccionados, por orden de puntuación obtenida.

El Consejero de Interior, dictará la oportuna Resolución ordenando la publicación en el BOIB de la composición final de cada bolsín con indicación de todos los integrantes, su orden de prelación y la puntuación obtenida.

10.- ADJUDICACIÓN.

10.1. La oferta y adjudicación de puestos de trabajo se realizará siempre según el orden de prelación de las personas incluidas en el correspondiente bolsín, siempre que cumplan los requisitos exigidos para cada puesto ofertado en la relación de puestos de trabajo.

10.2. Las personas interesadas están obligadas a incorporarse al puesto de trabajo adjudicado en el plazo tres días hábiles si este se encuentra en su isla de residencia y de seis días hábiles en los otros supuestos.

La no incorporación en dichos plazos al puesto de trabajo adjudicado, sin causa justificada o la renuncia al nombramiento ofrecido, implicarán que la persona afectada sea excluida del bolsín, salvo que concorra alguna de las siguientes circunstancias oportunamente justificada:

- a) Periodo de embarazo o el correspondiente a la maternidad o situaciones asimiladas.
- b) Enfermedad.
- c) Que el puesto obtenido tenga como destino una isla distinta al de su lugar de residencia.

Los funcionarios interinos que obtengan plaza mediante estos bolsines y que vayan cesando, podrán nuevamente reincorporarse a petición propia al bolsín

de trabajo correspondiente en el último lugar de este.

11. NORMA FINAL

La realización del presente proceso selectivo se ajusta a lo que establece el artículo 103 de la Constitución Española; la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la CAIB, y el Decreto 44/1998, de 3 de abril, reformado por Decreto 238/1999, de 5 de noviembre, mediante el cual se aprueba el procedimiento de selección de funcionarios interinos al servicio de la Administración de la CAIB.

ANEXO II BAREMO DE MÉRITOS

I. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

1. Servicios prestados en cualquier Administración pública, siempre que estén dentro del ámbito de aplicación de la Ley 70/1978, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública ejerciendo funciones de análoga naturaleza o contenido técnico a las del bolsín del cuerpo del cual se solicita formar parte como funcionario interino: 0,05 puntos por mes hasta un máximo de 4 puntos. Salvo los servicios prestados en las empresas públicas que se registrarán por lo que se dispone en el apartado siguiente.

2. Servicios prestados en una empresa pública, ejerciendo funciones de análoga naturaleza o contenido técnico a las del bolsín del cuerpo del cual se solicita formar parte como funcionario interino: 0,04 puntos por mes hasta un máximo de 3 puntos.

3. Servicios prestados en una empresa privada, ejerciendo funciones de análoga naturaleza o contenido técnico a las del bolsín del cuerpo del cual se solicita formar parte como funcionario interino: 0,03 puntos por mes hasta un máximo de 2 puntos.

La puntuación máxima por este apartado será de 7 puntos.

II.- CONOCIMIENTOS ORALES Y ESCRITOS DE CATALÁN.

Se valorarán los certificados relacionados con el tipo de conocimientos siguientes:

- a) Conocimientos medios (Certificado C): 1 punto.
 - b) Conocimientos superiores (Certificado D): 1,5 puntos.
 - c) Conocimientos de lenguaje administrativo (Certificado E): 0,5 puntos
- Se valorará un solo certificado, excepto en el caso del certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, en el cual la puntuación se acumulará a la del otro certificado que se aporte.

La puntuación máxima de este apartado será de 2 puntos

III.-MERITOS ACADÉMICOS

Solamente se valorarán las titulaciones académicas relacionadas con las funciones del cuerpo o especialidad solicitada diferentes a las que se exigen como requisitos para poder participar en el proceso selectivo. La valoración como mérito de un título implicará que no se podrá valorar los de nivel inferior que sean necesarios para la obtención de aquel.

- 1.Licenciatura o titulación superior: 1 punto.
- 2.Diplomaturas: 0,5 puntos.

La puntuación máxima que se podrá obtener por este mérito es de 3 puntos.

IV. CURSOS DE FORMACIÓN

- a) Cursos recibidos

Se valorará la superación de cursos, con certificado de aprovechamiento, siempre que la materia esté relacionada con las funciones del cuerpo y especialidad solicitada.

1.- Cursos impartidos por la Administración o por acuerdo Administración-sindicatos, en materia de formación:

0,05 puntos por cada 10 horas de duración del curso o la parte proporcional en caso de duración inferior.

Si no se especifica ésta se valorará con 0,0075 puntos.

2.- Otros cursos recibidos en centros oficiales.

Se valorarán los diplomas o títulos referidos a cursos, seminarios, congresos y jornadas directamente relacionadas con las funciones del cuerpo y especialidad solicitados. 0,05 puntos por cada 10 horas de duración del curso o la parte proporcional en caso de duración inferior. Si no se especifica ésta se valorará con 0,0075 puntos.

B) Cursos impartidos.

La impartición de cursos se valorará a razón de 0,10 puntos por crédito y de acuerdo con los criterios señalados anteriormente.

La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado IV será de 5 puntos.

ANNEX III COMISIONES TÉCNICAS DE VALORACIÓN

(Ver versión catalana)

ANNEXO IV COMISIÓN TÉCNICA PARA EVALUAR LA PRUEBA ESPECÍFICA DE CONOCIMIENTOS DE LENGUA CATALANA CORRESPONDIENTES AL NIVELL B

(Ver versión catalana)

— o —

Núm. 17612

Resolución del Consejero de Interior por la que se convoca un concurso para formar parte de un bolsín para cubrir, con carácter de interinidad, plazas vacantes del Cuerpo Superior de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

El Decreto 44/1998, de 3 de abril, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de funcionarios interinos al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, establece en su art. 1 que los funcionarios interinos que sean necesarios se seleccionarán mediante convocatoria pública y por el procedimiento de concurso o, de acuerdo con la índole de las funciones que deban llevarse a cabo, y con la urgencia y provisionalidad del nombramiento, mediante otro tipo de prueba selectiva.

El art. 2 del citado Decreto asimila, al procedimiento de selección mediante convocatoria pública y concurso de funcionarios interinos, el sistema de bolsines de aspirantes que han superado alguna prueba en una convocatoria pública de selección, ordenados de acuerdo con las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios.

Por otro lado, el art. 6 dice que "Cuando se agote un bolsín, se hará una convocatoria pública de concurso para constituir un nuevo bolsín con los aspirantes que superen el nivel mínimo exigido a estos efectos en la convocatoria, ordenados con el baremo que se establezca en cada caso."

En las oposiciones libres para el ingreso en determinados cuerpos y escalas de los grupos A y B, de la Administración general de la comunidad autónoma de las Illes Balears, convocadas por Resolución del Consejero de Interior de 23 de abril de 2001 (BOIB número 51 EXT. , de 30-04-2001), que ya se han resuelto, se incluyeron plazas del cuerpo superior de la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y se creó el bolsín de interinos, establecido en el artículo 2 del citado Decreto 44/1998, de 3 de abril.

En el BOIB, número 15, de 2 de febrero de 2002, se publicó la Resolución del Consejero de 25 de enero de 2002, por la que se constituyó el bolsín de interinos correspondientes al cuerpo superior de la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Dado que el bolsín de interinos, formado por los opositores que superaron alguna prueba correspondiente al Cuerpo Superior de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears se ha agotado, y dado que ha surgido la necesidad de cubrir puestos de trabajo de este cuerpo. Una vez concluida la negociación con las organizaciones sindicales más representativas de la administración de la CAIB y haciendo uso de la competencia que me otorga el art. 17.2.e) de la ley 2/1989, de 22 de febrero de la Función Pública de la CAIB,